

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente acción popular que correspondió por reparto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Cali, 8 de junio de 2021
La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.615/2021-00083-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente acción popular adelantada por SEBASTIAN COLORADO contra BANCO DAVIVIENDA proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia -Risaralda en la que mediante proveído dispuso no tramitar la acción y remitirla a este despacho judicial por competencia, por lo que efectuado el examen preliminar de rigor, se aprecia que adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado sobre el cual pretende la protección a través de la presente acción, de conformidad con el literal a) del art.18 de la ley 472 de 1998.
2. Deberá indicar y aportar las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en el literal e) del art.18 de la ley 472 de 1998, en concordancia con el numeral 6 del art.82 del C.G.P.
3. Señalar con precisión la dirección física y electrónica del demandante, así como la de la parte demandada y su representante legal, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P, en concordancia con el art.8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

INADMÍTASE la acción popular instaurada por SEBASTIAN COLORADO contra DAVIVIENDA, para que se subsanen los siguientes aspectos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 2° art.20 de la ley 472 de 1998.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2021-00083-00

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de junio de 2021

La Secretaria

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0895bb5c9abb6f2f4f0cdfbef05c304101845e89c9fb4b457a2539a7d10f8d72**

Documento generado en 08/06/2021 01:07:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>